

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA DE EMERGENCIA LA NECESIDAD DE LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y
SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE JARABACOA,
PROVINCIA LA VEGA.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Corporación de los Acueductos y Alcantarillados de La Vega, Coraavega, fue creada mediante la Ley No. 512-05, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de noviembre del año dos mil cinco (2005) y publicada en la Gaceta Oficial No. 10345 del 30 de noviembre del año 2005;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que CORAAVEGA tiene como objeto la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y sistemas de alcantarillado, de todos los municipios que componen la provincia La Vega y sus áreas de influencia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que actualmente en el municipio de Jarabacoa no existe una planta de tratamiento de aguas residuales así como tampoco existe un sistema de alcantarillado que permita su recolección, razón por la cual todos los desechos, aguas negras y demás elementos contaminantes son vertidos directamente en los ríos Jimenoa y Yaque del Norte, lo que provoca la contaminación de la principal fuente de abastecimiento de los acueductos de las ciudades Santiago, Moca y Salcedo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana proclamada y publicada el 26 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial No. 10561, consagra el Principio de “Protección del Medio Ambiente”, el cual pone a cargo del Estado dominicano como un deber esencial, prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO QUINTO: Que conforme a esa misma disposición constitucional, “los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación...”

2.-

CONSIDERANDO SEXTO: Que otra de las obligaciones sustanciales del Estado dominicano, consagradas constitucionalmente, es el deber de velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, etc., consagrado en el artículo 61 de la Constitución Dominicana;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 15 de la Ley 64-00, de fecha 25 de julio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial No. 10056, pone como objetivo de esta ley “la prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro al medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural o cultural”;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber de todos los ciudadanos, y de manera especial, de todos los funcionarios públicos elegidos por el pueblo, velar no sólo por el mantenimiento del equilibrio ambiental, mediante la preservación del medio ambiente, sino también, por la preservación de la salud de la población;

CONSIDERANDO NOVENO: Que no es una duda que la contaminación de las aguas por causa del vertedero de aguas negras y demás residuos dañinos, producidos por la ciudad de Jarabacoa, pone en peligro la salud de todos los ciudadanos residentes en las ciudades de Santiago, Moca y Salcedo, cuyos acueductos son abastecidos por los ríos Yaque y Jimenoa, los cuales se ven expuestos a contraer enfermedades por la posibilidad latente de la ingesta de agua contaminada;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, habidas cuentas de las motivaciones anteriores, es de alto interés del Senado de la República, especialmente de la Senaduría de la provincia La Vega, la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras y residuales en la ciudad de Jarabacoa, así como también de un sistema de alcantarillado funcional para la ciudad de Jarabacoa, con la finalidad de que todas las aguas residuales producidas por esa población sean recolectadas y tratadas adecuadamente antes de ser vertidas en los Ríos Jimenoa y Yaque del Norte, de tal modo que pueda mantenerse el equilibrio ambiental, finalidad esencial del Estado dominicano, contemplado tanto en la Ley 64-00 de Medio Ambiente como en la Constitución de la República Dominicana;

3.-

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que Jarabacoa es en la actualidad un polo eco turístico de envidiable riqueza acuífera caracterizado por su belleza natural y sus múltiples balnearios con trascendencia nacional, los que por sus niveles de contaminación ponen en peligro la salud y la vida de los ciudadanos y turistas que los visitan.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010 y publicada en esa misma fecha en la Gaceta Oficial No. 10561.

VISTA: La Ley No. 64-00 del 25 de julio del 2000, publicada el 18 de agosto del 2000 en la Gaceta Oficial No. 10056.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de alto interés y emergencia para la provincia La Vega, la construcción de una planta de tratamiento de las aguas negras, demás desechos sólidos o residuales y un sistema de alcantarillado que permita la recolección de las mismas, para la ciudad de Jarabacoa, de tal modo que en lo sucesivo sea descontinuada la actividad de verter directamente en los Ríos Jimenoa y Yaque del Norte, las referidas aguas negras y demás desechos sólidos, por falta de esas importantes obras sociales.

SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, CORAAVEGA, la actualización del estudio de Diseño y Presupuesto de dichos proyectos, que fuera realizado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y traspasado a CORAAVEGA mediante el acuerdo de transferencia de activos suscrito entre ambas instituciones en fecha 26 de marzo del año 2010.

TERCERO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo la especialización en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Gastos Públicos, de los fondos requeridos para la construcción de esa importante obra y el diseño de una política sostenible de preservación del Medio Ambiente en esas importantes fuentes acuíferas de la región del Cibao; o en su defecto, disponer del aval del Estado dominicano para que CORAAVEGA contrate un empréstito Internacional en condiciones

4.-

favorables para el Estado dominicano, para la construcción de dichas obras y disponer el pago de las cuotas del mismo en el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la nación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,

Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,

Secretario.